



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/78
19 de enero de 1995

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 16 del programa

APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL TERCER DECENIO
DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

Informe presentado por el Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con la resolución 1994/64 de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 9	4
I. ACTIVIDADES REALIZADAS EN 1994 Y PREVISTAS PARA 1995	10 - 20	5
A. Actividades realizadas en 1994	10 - 18	5
B. Actividades previstas para 1995	19	7
II. MANIFESTACIONES CONTEMPORANEAS DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL E INCIDENTES	20 - 68	7
A. Alemania	22 - 58	8
B. Austria	59	13

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
C. Italia	60 - 61	13
D. Países Bajos	62 - 64	13
E. Noruega	65	14
F. Suecia	66	14
G. Suiza	67	14
H. Swazilandia	68	14
III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS GOBIERNOS	69 - 115	15
A. Alemania	70 - 76	15
B. Australia	77 - 79	17
C. Austria	80 - 89	18
D. Colombia	90 - 97	21
E. Francia	98 - 103	24
F. República Federativa de Yugoslavia	104 - 110	25
G. Swazilandia	111 - 115	26
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR ORGANOS EUROPEOS	116 - 119	28
A. Actividades de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia	116 - 117	28
B. Primer Encuentro Europeo de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	118 - 119	28

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. CONTRIBUCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA A LA LUCHA CONTRA LAS FORMAS CONTEMPORANEAS DE RACISMO, DISCRIMINACION RACIAL Y XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA ASOCIADA A ELLAS	120 - 129	30
A. La acción normativa de lucha contra todas las formas de discriminación	121 - 124	31
B. Reuniones	125 - 129	32
CONCLUSION	130 - 133	33

INTRODUCCION

1. En su 50º período de sesiones, celebrado en febrero de 1994, la Comisión de Derechos Humanos examinó el informe provisional del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia (E/CN.4/1994/66).
2. La Comisión, en su resolución 1994/64, de 9 de marzo de 1994, habiendo tomado nota de ese informe, se congratuló de la propuesta del Relator Especial relativa a la organización de un seminario interdisciplinario para los problemas de los aspectos teóricos y las manifestaciones específicas de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia.
3. Además, la Comisión explicó y definió el mandato del Relator Especial, y sobre todo le pidió que examinara los incidentes de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación contra negros, árabes y musulmanes, xenofobia, negrofobia, antisemitismo y otros tipos análogos de intolerancia, así como las medidas que adoptarían los gobiernos para combatirlas, e informara al respecto a la Comisión en su 51º período de sesiones.
4. Asimismo, la Comisión pidió al Relator Especial que procediera a un intercambio de criterios con los diversos mecanismos competentes y órganos del sistema de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, con inclusión del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, con objeto de favorecer su eficacia y su cooperación recíproca. Además, la Comisión alentó al Relator Especial a que, en estrecha consulta con los gobiernos, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presentara en el futuro recomendaciones sobre la enseñanza de los derechos humanos con el fin de evitar actos conducentes al racismo y a la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia.
5. Finalmente, la Comisión pidió al Secretario General que proporcionara sin demora al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato a fin de permitirle la presentación de un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y de un informe amplio y completo a la Comisión en su 51º período de sesiones.
6. También conviene señalar que sobre la base de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena y de las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos (1993/46 y 1994/45), el Subsecretario General de Derechos Humanos dirigió una carta, el 29 de agosto de 1994, al Relator Especial con objeto de señalar a su atención la necesidad de que se incluyese, con regularidad y sistemáticamente en sus informes, la información disponible sobre violaciones de derechos humanos que afectaran a la mujer.

7. En consecuencia, el presente informe satisface la petición de la Comisión de Derechos Humanos antes mencionada, y tiene en cuenta el llamamiento del Subsecretario General de Derechos Humanos con referencia a la situación especial de la mujer.

8. El Relator Especial desearía señalar que el presente informe debe leerse junto con el informe provisional a la Asamblea General (A/49/677). Además, desearía pedir a los miembros de la Comisión que se remitan a este documento, que contiene capítulos sobre los métodos de trabajo del Relator Especial (cap. II), sobre las manifestaciones contemporáneas del racismo y la discriminación racial (cap. III), sobre las causas y factores de propagación del racismo, la discriminación racial y la xenofobia (cap. IV), sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y las actividades realizadas por la sociedad civil (cap. V), así como conclusiones y recomendaciones.

9. En el presente documento el Relator Especial desearía exponer las actividades que realizó en 1994 y las que se propone realizar en 1995. También desearía señalar algunas denuncias de actos y prácticas racistas y de discriminación racial, así como algunas medidas adoptadas por los Gobiernos de Alemania, Australia, Austria, Colombia, Francia y Yugoslavia y por los organismos europeos. El Relator Especial menciona además las actividades realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con miras a luchar contra el racismo y la discriminación racial.

I. ACTIVIDADES REALIZADAS EN 1994 Y PREVISTAS PARA 1995

A. Actividades realizadas en 1994

10. Durante el año transcurrido el Relator Especial estableció esencialmente contactos con varios gobiernos con miras a emprender misiones en sus países. Así pues, tras las consultas previas que celebró con los representantes de las misiones permanentes de Alemania y de los Estados Unidos, el Relator Especial propuso a los Gobiernos de estos países, por intermedio del Subsecretario General de Derechos Humanos (cartas de 14 de junio de 1994), la realización de sendas visitas a esos países. El 4 de agosto de 1994, el Subsecretario General dirigió una carta análoga al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Por último, el 13 de septiembre de 1994, se presentó al Gobierno del Brasil una solicitud similar a las presentadas a los Gobiernos anteriormente mencionados. Asimismo, el 2 de junio de 1994, el Relator Especial celebró consultas con la Misión Permanente de Francia con miras a examinar la posibilidad de efectuar una visita a ese país.

11. Como lo explicara el Relator Especial en el informe que presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones (A/49/677, párr. 46), inspirándose en las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos 1993/20 y 1994/64 y en la decisión 1993/258 del Consejo Económico y Social, las misiones sobre el terreno son útiles porque permiten que el Relator Especial se familiarice con la situación que realmente

prevalece en un país dado, mediante el acceso a informaciones de primera mano y el diálogo que establece con las partes interesadas, trátase del gobierno o de la sociedad civil. Estas misiones no son en ningún caso una gestión inquisitorial; muy por el contrario, permiten conocer mejor las actividades realizadas por un gobierno para poner fin al racismo y a la discriminación racial.

1. Misión a los Estados Unidos de América

12. El 15 de agosto de 1994, el Relator Especial tuvo el placer de recibir el acuerdo del Gobierno de los Estados Unidos. Posteriormente viajó a Washington, Nueva York, Los Angeles y Atlanta del 9 al 22 de octubre y sostuvo conversaciones con representantes del Gobierno, representantes de organizaciones no gubernamentales y los encargados de los municipios de Washington, Nueva York y Atlanta. El informe de esta misión está a disposición de la Comisión con la signatura E/CN.4/1995/78/Add.1.

2. Misión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

13. Mediante una carta de 30 de septiembre el Gobierno británico informó al Relator Especial que aceptaba su visita durante el período del 5 al 16 de diciembre. Cuando habían concluido los preparativos para esta misión, el 29 de noviembre, el Centro de Derechos Humanos tuvo que informar al Relator Especial que no podía realizarse su misión. Entre el 29 de noviembre y el 5 de diciembre el Centro de Derechos Humanos intentó varias veces sin éxito, obtener los fondos necesarios.

14. El 6 de diciembre se informó al Gobierno británico acerca del aplazamiento de la misión debido a los problemas financieros que se planteaban. El Relator Especial desea expresar su pesar al Gobierno británico y señala que este incidente demuestra la urgencia de que se pongan a su disposición los recursos suficientes, tanto humanos como materiales y financieros, si la Comisión desea que ejecute eficazmente el mandato que se le ha confiado.

15. El Relator Especial espera que se le vuelva a ofrecer la posibilidad de viajar al Reino Unido, habida cuenta del interés que tanto las autoridades británicas como muchas instituciones y organizaciones han manifestado ya por esta misión, y de la decepción ocasionada por su aplazamiento.

3. Misión a Alemania

16. Mediante una nota de 18 de octubre de 1994 el Gobierno de Alemania aceptó el ofrecimiento del Relator Especial de viajar a Alemania y propuso que la misión se realizase después del 9 de enero de 1995. Debido a los compromisos anteriores del Relator Especial (incluida la misión al Reino Unido, que lamentablemente no se realizó) y a las limitaciones técnicas a las que debía hacer frente el Centro de Derechos Humanos durante el período propuesto, a saber, la preparación del 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial propuso que la misión se aplazase hasta mediados

de marzo de 1995. En consecuencia, el Relator Especial aprovechará su presencia en Ginebra para examinar con las autoridades alemanas las modalidades de esta visita.

4. Misión al Brasil

17. Mediante una carta de 11 de noviembre de 1994, el Gobierno del Brasil expresó su intención de acoger al Relator Especial en el Brasil en una fecha oportuna. Los preparativos de esta Comisión se iniciarán durante el 51º período de sesiones de la Comisión una vez que el Relator Especial haya celebrado conversaciones con los representantes del Brasil.

5. Misión a Francia

18. Durante las conversaciones que celebró en junio de 1994 con los representantes de Francia, éstos expresaron al Relator Especial el deseo de que aplazara su misión hasta 1995 debido a las agendas de los interlocutores con que debía entrevistarse el Relator Especial. En consecuencia, el Relator Especial informó a las autoridades francesas que volvería a comunicarse con ellas en 1995.

B. Actividades previstas para 1995

19. El Relator Especial propone a la Comisión que organice sus visitas de la manera siguiente, teniendo en cuenta cierto equilibrio geográfico: viajaría a Alemania y después al Brasil, de conformidad con lo convenido con las autoridades de estos países. Si se llegase a un acuerdo con las autoridades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Francia, visitaría sucesivamente ambos países.

II. MANIFESTACIONES CONTEMPORANEAS DEL RACISMO Y LA
DISCRIMINACION RACIAL E INCIDENTES

20. El Relator Especial ha recibido de cuatro organizaciones turcas comunicaciones 1/ en que se relatan muchos incidentes de racismo y xenofobia ocurridos en 1994 en los países europeos siguientes: Alemania, Austria, Italia, Países Bajos, Noruega, Suecia y Suiza. Aunque en la mayoría de los casos estos incidentes estuvieron dirigidos contra personas de origen turco, lo fueron contra personas de origen africano, asiático, judío y yugoslavo. El Relator Especial también recibió una comunicación del Gobierno de Swazilandia.

21. A continuación se presenta una exposición de los hechos tal como se comunicaron al Relator Especial.

A. Alemania

22. Straubing (Baviera), 1º de enero de 1994. Aproximadamente a las 2.30 horas, diez jóvenes alemanes irrumpieron violentamente en un hogar para solicitantes de asilo extranjeros. Al parecer los asaltantes, de 18 a 23 años de edad, irrumpieron en el edificio, rompieron puertas y muebles y arrancaron un teléfono de la pared; se detuvo a tres de ellos. Ninguno de los 100 residentes del hogar resultó lesionado. Se afirma que el incidente tuvo motivaciones racistas.

23. Dortmund, 3 de enero de 1994. Un atentado provocó un incendio en el sótano de un edificio residencial ocupado principalmente por familias turcas. Ha concluido la investigación policial del incidente. Se afirma que el atentado tuvo motivos racistas.

24. Halle, 10 de enero de 1994. Presuntos "cabezas rapadas" neonazis tallaron una cruz gamada en la mejilla de Elke J., muchacha de 17 años de edad confinada a una silla de ruedas cuando ésta se negó a obedecer sus órdenes de vocear las consignas fascistas "asfixiar a los lisiados" y "fuera los extranjeros". La policía informó que tres agresores agredieron a la víctima con un cuchillo cuando salía de un retrete público para discapacitados. La víctima, que resultó con una herida de aproximadamente 3 x 4 cm en la mejilla fue tratada en un hospital y dada de alta. Se puso a la muchacha y a sus padres bajo protección policial.

25. Ludwigshafen, 14 de enero de 1994. En un incendio provocado en un albergue donde residían 50 solicitantes de asilo resultaron heridos 11 extranjeros. El incendio comenzó en la planta baja, usándose desperdicios como yesca. Los daños causados al edificio fueron mínimos. Tres personas fueron hospitalizadas. Se trató a otras ocho en el lugar de los hechos por inhalación de humo. Existen pruebas fehacientes de que el atentado fue perpetrado por radicales de derecha por motivos raciales.

26. Darmstadt, 18 de febrero de 1994. El Sr. Ali Bayram, de 50 años de edad y de origen turco, residente en Alemania desde hace 20 años y conocido como persona muy amistosa y afable, fue muerto a tiros por Reiner G., su vecino alemán, que afirmaba que había demasiado ruido en el departamento. Reiner G. sonó a la puerta de la vivienda de la familia Bayram a eso de las 20.00 horas y descargó seis tiros contra Ali Bayram y Asli Bayram, su hija de 12 años de edad. Ali Bayram murió y su hija quedó gravemente herida. Lütfiye Bayram, mujer de la víctima, dijo que la actitud del casero respecto de su familia había cambiado claramente después del incidente incendiario de Mölln, racialmente motivado, en que perdieron la vida tres personas. También dijo que llamaron de inmediato a la policía, descubriendo más tarde que el teléfono había sido desconectado, y que la policía llegó al lugar de los hechos unos diez minutos después. Se afirma que el incidente fue un atentado puramente racista y que la policía lo describe intencionalmente como una mera disputa entre vecinos, tratando así de encubrir el verdadero factor fundamental.

27. Ludwigshafen, 14 de marzo de 1994. Kerim Sarper (ciudadano turco) vino a Alemania hace seis años a hacerse cargo de su función de dirigente religioso en la mezquita de Mevlana en Ludwigshafen. Cuando se preparaba para regresar a Turquía al término de su misión, fue agredido brutalmente por cinco personas que le golpearon con bates de béisbol y lo apuñalaron. Gravemente herido, Kerim Sarper fue hospitalizado en condiciones críticas. Una vez estabilizada su condición, instó a todos a que se unieran y amistarán. Se afirma que el atentado tuvo motivo raciales.

28. Stuttgart, 16 de marzo de 1994. En un infame ataque racista, un edificio residencial, ocupado principalmente por extranjeros, fue incendiado durante la noche. Varias personas murieron en el incidente, incluidos dos niños, una anciana y una pareja de ancianos. Las víctimas quedaron tan calcinadas que el proceso de identificación fue sumamente difícil. Resultaron heridas 19 personas más. También murieron en el atentado incendiario Nehahat Say y su hija Aylingüla Say (ambas de origen turco). Nehahat Say tenía 27 años de edad y estaba embarazada, y su hija tenía apenas cinco años de edad. Sus cadáveres fueron encontrados estrechados en un último abrazo. Los informes médicos indican que sus muertes se debieron a la inhalación de humo. No se detectó nada notable en torno al edificio durante el control policial realizado una hora antes del incidente. Está prácticamente confirmado que este ataque fue de carácter racista.

29. Lubeck, 25 de marzo de 1994. Hubo un atentado incendiario contra una sinagoga. Seis judíos vivían en el último piso del edificio, pero ninguno de ellos resultó herido. Se afirma que el atentado se realizó por motivos puramente raciales.

30. Stuttgart, 3 de abril de 1994. Un incendio en un edificio residencial provocó la muerte del ciudadano turco Sükriye Dursun. En el incendio resultaron heridos otros ciudadanos turcos, incluidos varios miembros de la misma familia.

31. Bielefeld, 20 de abril de 1994. Hubo un incendio provocado en un albergue ocupado por 16 extranjeros, 15 de ellos turcos. El edificio resultó dañado, pero afortunadamente no hubo heridos. Después del incidente se capturó y detuvo a seis adolescentes de 14 a 16 años de edad que intentaban huir del lugar de los hechos. Uno de ellos declaró a la policía que habían perpetrado el atentado con ocasión del cumpleaños de Hitler y que su objetivo era "exterminar a los extranjeros".

32. Magdeburgo, 12 de mayo de 1994 2/. Un grupo de extrema derecha integrado por 40 personas atacó a cinco africanos. Estos, junto con dos turcos que trataron de ayudarles, se refugiaron en un restaurante de propiedad de ciudadanos turcos. Los agresores les siguieron. En el incidente resultaron heridos dos turcos y tres alemanes.

33. Ulm, 18 de mayo de 1994. Murat Yolcu, un joven turco de 20 años, fue maltratado y golpeado por la policía alemana. Los médicos presentaron un informe que lo corrobora.

34. Siegburgo, 21 de mayo de 1994. Un ataque incendiario perpetrado poco antes del amanecer contra una guardería infantil turcoalemana inaugurada hacía una semana causó graves daños, por una cuantía aproximada de 1 millón de marcos alemanes. Dada la hora del atentado, no había nadie en el establecimiento. La policía reconoció que el incendio había sido intencional, pero a pesar de los indicios concretos de que había sido de carácter racista, los funcionarios declararon que dudaban de que así fuera. Por su parte, el alcalde descartó la posibilidad de que el atentado hubiera sido de carácter racista e intentó presentarlo como obra de un demente.

35. Bebra, 27 de mayo de 1994. Un atentado incendiario contra un supermercado de propiedad de Ridvan Bilgin (de origen turco) causó daños de consideración. Se afirma que el ataque fue perpetrado por racistas.

36. Hamburgo, 23 de junio de 1994. Durante la noche fue incendiado un albergue para extranjeros solicitantes de asilo. En dicho inmueble vivían anteriormente 185 personas, pero la mayoría se había trasladado porque se estaban efectuando trabajos de renovación. Las seis personas que guardaban el edificio escaparon ilesas del incendio, que se declaró simultáneamente en cuatro sectores, lo que hace sospechar que el atentado tenía la única finalidad de matar a sus habitantes. Sobre la base de las pruebas disponibles, se afirma que el ataque tuvo una motivación racista.

37. Borken, junio de 1994. En el ático de un edificio residencial de tres pisos en que vivían seis familias turcas se cometió un atentado incendiario. Estas se hallaban fuera del edificio, lo cual evitó una tragedia. El inmueble sufrió daños de consideración. Se afirma que el incendio, reconocido por la policía, fue obra de extremistas de derecha y tuvo una motivación racista.

38. Berlín, 3 de julio de 1994. Se afirma que el atentado incendiario contra una agencia de viajes de propiedad de Haluk Pinarbasi y Senüz Cinar tuvo motivación racista.

39. Berlín, 23 de julio de 1994. Una banda de 22 neonazis cometió desmanes en el recinto dedicado a las víctimas del campo de concentración de Buchenwald. La policía informó que los "cabezas rapadas" gritaron "Heil Hitler" y lanzaron piedras contra los barracones. Varios jóvenes amenazaron con quemar viva a una mujer que trabajaba en el complejo. En el recinto conmemorativo, que se compone de los pocos edificios que quedan del campamento de concentración, se estaban efectuando trabajos de remodelación como preparativos para el 50º aniversario de su liberación, que tendrá lugar el año próximo, ocurrida en las últimas semanas de la segunda guerra mundial. Se informó que a comienzos del presente año se reforzaron en su interior las medidas de seguridad, tras ocurrir incidentes en que los neonazis insultaron a visitantes israelíes que llegaban al campo.

40. Freudenstadt, 30 de julio de 1994. Se intentó incendiar el Club Social, Cultural y Deportivo Turco de Horb. No se ha identificado a los autores del atentado y la policía no ha entregado ninguna información sobre ellos.

41. Colonia, 31 de julio de 1994. Cetin Apohan, un joven turco de 20 años que vivía en Bremen, fue muerto a golpes con un bate de béisbol. Su cadáver fue rociado con gasolina y quemado en un camping en las afueras de Colonia. El informe de la autopsia indicó que tenía fracturas en la cabeza y en diversas partes del cuerpo. Los testigos señalaron que habían oído dos disparos y gritos de "¡quememos al turco!". El Fiscal de Colonia, Reiner Gliss, declaró que si bien el asesinato parecía tener motivación racista, las pruebas no eran suficientes para confirmarlo.
42. Sinzig, 31 de julio de 1994. Hubo un atentado incendiario contra la casa en que habitaban Veli Minas (de 45 años) y su familia (de origen turco).
43. Waldshuttiengen, 31 de julio de 1994. Un atentado incendiario contra la agencia de viajes "Paradies Reisen", de propiedad de ciudadanos turcos y ubicada en la frontera con Suiza, causó daños de consideración. Los propietarios fueron indemnizados. La policía no ha proporcionado información alguna sobre las consecuencias del incidente.
44. Berlín, 6 de agosto de 1994. Alrededor de las 3.00 de la madrugada, la agencia de viajes "Panda Reisebüro", de propiedad de Mahir Turan (de origen turco) sufrió un atentado incendiario. Se afirma que éste fue obra de extremistas de derecha.
45. Essen, 7 de agosto de 1994. Aproximadamente a las 2.30 de la madrugada hubo un atentado incendiario contra la agencia de viajes turca "Enes". Se ha afirmado que este incidente, que se produjo inmediatamente después del ocurrido en una agencia de viajes turca en Berlín, también fue perpetrado por motivos de racismo.
46. Stuttgart, 9 de agosto de 1994. Cerca de las 2.00 de la madrugada se produjo un atentado incendiario contra una mezquita y centro cultural turcos en Sindelfingen. El incendio no causó lesionados, pero provocó daños por una cuantía estimada de 300.000 marcos alemanes. El edificio resultó completamente destruido por el fuego, que se inició en el vestíbulo. Tras una investigación en el lugar de los hechos, la policía reconoció que se trataba de un atentado incendiario. Sin embargo, no se hicieron declaraciones sobre los posibles motivos del incidente.
47. Singen, 11 de agosto de 1994. Una sala de oración turca se incendió como consecuencia de un atentado. No hubo lesionados, porque el incendio fue provocado por la noche, cuando no había nadie en el inmueble que resultó completamente destruido. La policía reconoció que se trataba de un atentado incendiario y señaló que estaba investigando a los extremistas de derecha.
48. Hamm, 15 de agosto de 1994. Se arrojó una bomba incendiaria al interior de un salón de té turco. El incendio fue apagado por cuatro turcos que se hallaban en el lugar y afortunadamente sólo hubo un herido.

49. Offenbach, 15 de agosto de 1994. Cerca de la medianoche se produjo un atentado incendiario contra la "Grazer Stube", de propiedad de la familia turca Genç. El interior del bar resultó completamente destruido y la cuantía de los daños se calcula en 200.000 marcos alemanes. Se afirma que el incidente fue motivado por racismo.

50. Alsdorf, agosto de 1994. Hubo un atentado incendiario contra la casa de dos pisos de la familia turca Colak. Cemal Colak (de 52 años) trabajaba en Alemania desde hacía 24 años. Se afirma que el inmueble fue incendiado por racistas.

51. Brandenburgo, agosto de 1994. Hubo una manifestación de soldados de civil que gritaron consignas racistas y xenófobas. El incidente ha recibido amplia cobertura en los medios de comunicación internacionales.

52. Böblingen, 2 de septiembre de 1994. Un atentado incendiario perpetrado durante la noche contra la oficina de los ciudadanos turcos Eser Güzel y Ali Güzel provocó daños por una cuantía de 30.000 marcos alemanes.

53. Brandenburgo, 21 de septiembre de 1994. Dos jóvenes turcos fueron atacados por tres neonazis y golpeados con bates de béisbol. Se afirma que la agresión tuvo motivos puramente racistas.

54. Weiden, 21 de septiembre de 1994. Poco antes de amanecer se produjo un atentado incendiario contra un edificio residencial que pertenecía a la fábrica de porcelana Seltmann, en el que habitaban aproximadamente 100 turcos. El hecho de que se arrojaron dos bombas molotov por un balcón indica que el ataque se perpetró con intención homicida. La policía detuvo a tres neonazis a los que acusó del delito, pero posteriormente los dejó en libertad aduciendo que "sólo pretendían gastar una broma". A petición del juez instructor se ordenó luego la detención preventiva de los acusados, que habían participado con anterioridad en ataques similares.

55. Herford, 28 de septiembre de 1994. La mujer discapacitada de 23 años Bukureje Haliti y su hermano de 11 años Navgim, originarios de la antigua Yugoslavia, resultaron muertos en un atentado incendiario ocurrido alrededor de las 4.00 de la mañana en un campamento de refugiados compuesto de viviendas habilitadas en contenedores. Se utilizaron fuegos artificiales para encender dos bidones llenos de petróleo a la entrada de una de las 40 viviendas que quedó totalmente calcinada y otra resultó con daños de consideración. No hubo más víctimas, pese a que en el campamento había 74 extranjeros procedentes de la antigua Yugoslavia y de Rumania. El Fiscal Federal descartó una motivación racista a pesar de que recientemente ha habido una oleada de violencia derechista contra los extranjeros, los judíos y otros grupos a los que persigue la ideología nazi, incluidos los discapacitados.

56. Berlín, septiembre de 1994. Seis neonazis golpearon brutalmente y apuñalaron a Katom J., de Ghana, arrojándolo luego fuera del tranvía en el que viajaba hacia su casa. La víctima declaró luego que ningún pasajero

trató de socorrerlo durante la agresión, que estuvo a punto de causarle la muerte. Sufrió fractura de cráneo y fue necesario amputarle una pierna por peligro de gangrena.

57. Stokach, 17 de octubre de 1994. Se produjo un atentado incendiario contra un edificio que la municipalidad había entregado 20 días antes a la comunidad turca. El inmueble, que pertenecía anteriormente a una fábrica, había sido renovado por la comunidad turca para utilizarlo como lugar de reunión de turcos y alemanes. En los muros exteriores del edificio se pintaron las consignas "Auslaender raus" (fuera los extranjeros) y "Kanaken", lo cual indica que el ataque se perpetró por motivos racistas y xenófobos.

58. Worms, 7 de diciembre de 1994. Se produjo un atentado incendiario contra la Asociación Cultural Islámica Turca. El inmueble, de propiedad de un ciudadano turco, sufrió daños de consideración.

B. Austria

59. Leobersdorf, 18 de octubre de 1994. Cerca de las 2.00 horas de la madrugada hubo un atentado incendiario contra la "Pizzeria Balfone", de propiedad de la familia turca Sahnin. El fuego comenzó en varios puntos. La pizzeria sufrió daños de consideración, calculados en más de 700.000 chelines austríacos. Dado de que el incendio tuvo varios focos y que la policía encontró dos bidones de petróleo en el interior del inmueble, se afirma que el ataque se perpetró por motivos de racismo.

C. Italia

60. Roma, 7 de enero de 1994. Un grupo de jóvenes golpeó a dos paquistaníes cerca del aeropuerto internacional de Fiumicino. Se afirma que el ataque tuvo una motivación racista.

61. Sardinia, agosto de 1994. Cinco jóvenes romanos golpearon a un ciudadano de Senegal que vendía refrescos en la playa. Los agresores tenían entre 20 y 27 años de edad. Los testigos declararon que los agresores gritaron, "En Roma vamos a quemar a todos los negros como vosotros". Los atacantes fueron detenidos, pero luego quedaron en libertad bajo fianza.

D. Países Bajos

62. Rossmalen, 29 de julio de 1994. Una refugiada procedente de la antigua Yugoslavia fue secuestrada junto a su hija de 2 años por personas que viajaban en un automóvil. Posteriormente fue encontrada en un parque de estacionamiento de Colonia, con la nariz cortada, pero su hija había desaparecido. Se afirma que las víctimas fueron atacadas por racistas.

63. Delfzijl, agosto de 1994. Un atentado cometido por neonazis causó graves daños en la mezquita de Yunus Emre. En los muros interiores de la mezquita se encontraron consignas como "I love Adolf Hitler" y "Rudolph Hess", e inscripciones de cruces gamadas. Se informó que anteriormente la mezquita, que era utilizada como lugar de culto por musulmanes de Turquía, Marruecos y

Suriname había sufrido un robo. Se afirma que el incidente fue motivado por racismo, ya que se sumó a otros dos ocurridos en febrero y en julio, respectivamente, en Stadskanaal y en Meeden.

64. Ostzaan, agosto de 1994. Recep Okuyycu (de origen turco) fue golpeado por adolescentes neonazis tras intentar socorrer a un israelí que había sido golpeado por los mismos neonazis en la Feria de Ostzaan. Los agresores llevaban cruces gamadas tatuadas en los brazos y gritaron consignas fascistas.

E. Noruega

65. Bergen, julio de 1994. Se impidió la entrada al "Maxim Pub" a la antropóloga brasileña profesora Carmen Junqueira y a Nadim Tomé, director de un banco brasileño, que iban acompañados de su amigo noruego Lasse Paust, aduciendo que estaban ebrios. Ambos fueron tratados en forma grosera por los dos porteros del local. Junqueira y Tomé fueron a la policía para denunciar el incidente y allí se comprobó que no estaban ebrios en modo alguno. Se afirma que este incidente humillante es una manifestación de actitudes racistas hacia los extranjeros en Noruega.

F. Suecia

66. Estocolmo, 2 de abril de 1994. Alrededor de la 1.30 de la madrugada se produjo un atentado incendiario, que provocó daños de consideración, contra la Asociación Turco-Sueca de Jóvenes Democráticos.

G. Suiza

67. Bülach, octubre de 1994. Hubo atentados incendiarios contra dos albergues para solicitantes de asilo. Los incendios fueron extinguidos con ayuda de sus propios habitantes. Se ha afirmado que fueron provocados por racistas.

H. Swazilandia

68. En su comunicación, el Gobierno de Swazilandia informó al Relator Especial de que algunos sindicatos del país se quejan de discriminación racial en el trabajo. Se denuncia con frecuencia que algunos europeos blancos maltratan a los trabajadores negros. En algunos lugares de trabajo los blancos disfrutan de mayores beneficios que los negros. Al hacerse el puesto de contratación local estos beneficios disminuyen drásticamente, es decir, el salario se reduce a la mitad.

III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS GOBIERNOS

69. Además de las comunicaciones de 30 gobiernos que se mencionan en el informe a la Asamblea General (A/49/677, párr. 41), el Relator Especial ha recibido informaciones de los Gobiernos de los siguientes países: Alemania, Australia, Austria, Colombia, Francia, República Federativa de Yugoslavia y Swazilandia. Estas informaciones se reproducen y analizan en las secciones que figuran a continuación.

A. Alemania

70. Dadas las limitaciones de tiempo y de espacio, el Relator Especial no pudo extenderse de manera suficiente sobre las medidas adoptadas por el Gobierno alemán para reprimir y prevenir la violencia racista y xenófoba en su territorio. Se propone, por tanto, hacerlo a continuación.

71. De la comunicación del Gobierno alemán se desprende que las autoridades supremas alemanas, entre ellas el Presidente de la República, Sr. Richard von Weizsäcker, y el Canciller Helmut Kohl, condenaron expresamente todos los actos de violencia xenófoba, y que el Gobierno ha adoptado medidas drásticas para reprimir las acciones de la extrema derecha. A fin de aumentar la eficacia de la cooperación entre los servicios que participan en la lucha contra el extremismo de derecha (la policía, los tribunales y los servicios de protección de la Constitución), los Ministros del Interior de los Estados (Länder) y de la Federación decidieron a finales de 1992 crear un "grupo de información encargado de observar y combatir la violencia extremista de derecha, terrorista y, en particular, xenófoba" (IGR). Este grupo está integrado por representantes del Fiscal General ante el Tribunal Federal de Justicia, de la Oficina Federal de Policía Criminal y de la Oficina Federal de Protección de la Constitución, así como por representantes del poder judicial, de la policía y de los servicios de protección de la Constitución de cada Estado. La misión del IGR es elaborar y hacer aplicar, utilizando todos los medios jurídicos puestos a su disposición, medidas de alcance federal, definir las tareas prioritarias, concentrar en mayor medida la información reunida por las diferentes administraciones y centrar su lucha en determinados sectores del extremismo de derecha y del terrorismo.

72. Una de las primeras medidas adoptadas por el IGR fue la iniciativa de alcance federal emprendida en febrero de 1993 contra las actividades de los extremistas de derecha denominados "cabezas rapadas", considerando que es indispensable poner fin a la difusión de la música que circula entre ellos y a la de sus textos, cuyo contenido es punible conforme al derecho penal. Estas canciones expresan un racismo apenas disimulado e incitan al antisemitismo, la xenofobia y la violencia. Por otra parte, en los conciertos de los grupos musicales de los "cabezas rapadas" o después de ellos ocurren con frecuencia actos de violencia, y es habitual que tanto las canciones (que se difunden en diversos formatos) como la actitud de los grupos de los "cabezas rapadas" durante dichos conciertos (con sus gritos de "Sieg Heil!" y sus saludos hitlerianos), contribuyan a enardecer al público. En opinión del IGR se requería una medida que se aplicara simultáneamente en

toda Alemania para lograr el efecto previsto. De este modo, se preparó la acción llamada "Notenschlüssel", para contrarrestar la acción de quienes producen y difunden la música de los "cabezas rapadas".

73. El IGR vigila asimismo con especial atención la distribución de material de propaganda neonazi en Alemania. Se trata principalmente de banderas, insignias y brazaletes con la cruz gamada, libros, vídeos, carteles y pegatinas con mensajes neonazis y antisemitas, así como del diario NS-Kampfruf, que se publica en nueve lenguas. A fin de preparar el terreno para la xenofobia y la violencia se utilizan especialmente pegatinas con la cruz gamada que se encuentran por toda Alemania (se las pega durante acciones nocturnas). Los servicios policiales alemanes intentan desde hace años impedir la entrada de este importante material de propaganda y localizar los servicios de distribución (que son "células" aisladas). Aparte de las actividades del IGR, se examinan revistas, libros y obras musicales en diversos formatos a fin de determinar si contienen ideas de extrema derecha o neonazis. En caso afirmativo, se inicia el procedimiento para incorporarlos a la lista de obras neonazis y se estudia la posibilidad de iniciar una acción penal.

74. Sobre la base de la información que le suministró la policía, el Ministro del Interior federal prohibió las publicaciones Nationalistische Front (NF), Deutsche Alternative (DA) y Nationale Offensive (NO), mediante decretos de 27 de noviembre, 10 de diciembre y 22 de diciembre de 1992, respectivamente, ordenando la aplicación inmediata de dichas medidas. Por otra parte, en uso de sus atribuciones en el plano regional, el Ministro del Interior del Estado de Baja Sajonia prohibió la publicación Deutsche Kameradschaftsbund Wilhelmshaven (DKB). Se efectuaron registros en todos los locales de estas organizaciones y en las residencias particulares de gran número de sus miembros, durante los cuales se confiscó abundante documentación, material de propaganda y bienes. Conforme a la ley, podrá prohibirse toda actividad a estas agrupaciones so pena de proceso penal y de sanciones.

75. De este modo, el Estado dejó en claro inequívocamente que no está dispuesto a continuar tolerando esta agitación permanente, dirigida en particular contra los extranjeros y que suscita en parte de la población una actitud xenófoba que la lleva a cometer actos de violencia. Como primer paso, el 9 de diciembre de 1992 el Gobierno federal presentó ante el Tribunal Constitucional la solicitud de que, conforme al artículo 18 de la Constitución, se despoje de sus derechos fundamentales a dos extremistas de derecha reconocidos como tales. De acogerse esta solicitud se impondrá a estas personas, durante el período que determine el tribunal, la prohibición de expresar públicamente sus opiniones sobre cuestiones políticas, de divulgar sus opiniones políticas, participar en reuniones políticas u organizarlas y tomar parte en las actividades de organizaciones que tengan objetivos políticos, o actuar en nombre de ellas. Por otra parte durante el período en que permanezcan privadas de sus derechos fundamentales, podrá suspenderse su derecho a ser elegidas para cargos públicos.

76. La mayoría de la población apoya la política del Gobierno. Se han emprendido diversas actividades organizadas por agrupaciones sociales, basadas especialmente en iniciativas personales o privadas. Cabe mencionar, en particular, las manifestaciones de solidaridad (cadenas luminosas), los conciertos de solidaridad, las iniciativas de los vecinos en favor de los extranjeros y los solicitantes de asilo amenazados, la difusión de propaganda favorable a los extranjeros y la utilización de propaganda xenófila (insignias, pegatinas, anuncios en los periódicos, programas de televisión y vídeos de conciertos de solidaridad, así como las consignas propagandísticas que llevan algunos equipos de fútbol en las camisetas, en las cuales se lee "Tengo un amigo extranjero" ("Mein Freund est Ausländer") y "En el extranjero todos son extranjeros"). En el ámbito del trabajo, estas iniciativas han sido emprendidas ya por sindicatos, empresas, clubes de fútbol, agrupaciones privadas y conjuntos musicales.

B. Australia

77. El 15 de noviembre de 1994 el Gobierno australiano presentó al Parlamento un nuevo proyecto de ley tendiente a reprimir la incitación al odio racial. Con él se pretende establecer un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección del interés nacional. El proyecto de ley contra el odio racial tiene por objeto colmar el vacío que existe en cuanto a la protección legal de las víctimas de comportamientos racistas extremos. El proyecto de ley enmienda la Ley de delitos de 1914 y establece tres delitos penales, y la Ley de discriminación racial de 1975, y prevé una prohibición civil. A diferencia de la legislación penal general, este proyecto de ley no trata en sus disposiciones penales de la violencia física y de los daños a bienes, sino que se centran más bien en los actos que preceden a la violencia real, a saber, la incitación al odio racial y las amenazas contra una persona o personas, o bienes, por motivos de raza, color u origen nacional o étnico. El proyecto de ley prevé una pena máxima de dos años de prisión por amenazar con causar daño a una persona, y una pena máxima de un año por amenazar con dañar bienes e incitar al odio racial. La Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades arbitrará los casos civiles.

78. Según palabras del Ministro australiano de Justicia, Sr. Lavarch, dirigidas al Parlamento australiano:

"El proyecto de ley trata de la protección a los grupos e individuos contra las amenazas de violencia y la incitación al odio racial, que conducen inevitablemente a la violencia.

El racismo se deberá combatir mediante la educación y no permitiendo la expresión de ideas racistas. Pero estas medidas y la legislación no se excluyen mutuamente. No se trata de elegir entre legislación y educación. Por el contrario, a juicio del Gobierno, se trata de emplear ambas cosas.

El proyecto de ley no prohíbe a las personas que expresen ideas o tengan creencias, por muy impopulares que resulten esas opiniones para otras muchas personas. La legislación no se aplica a las conversaciones

privadas. En este proyecto de ley se ha establecido un equilibrio entre la libertad de expresión y los derechos de los australianos a vivir sin miedo y sin hostigamiento racial."

79. El proyecto de ley contra el odio racial no prohíbe los actos o palabras cometidos de buena fe durante una declaración, publicación, discusión o debate con una finalidad de carácter teórico, artístico o científico o con cualquier otro objeto en interés del público.

C. Austria

1. Medidas de carácter jurídico

80. La legislación austríaca incluye principalmente leyes tendientes a prohibir los partidos nazis y neonazis y sus actividades. Prohíbe igualmente la incitación al odio racial y la negación del holocausto judío, así como la exhibición de insignias nazis. Se trata de las siguientes leyes cuyos detalles pueden examinarse en la secretaría del Centro de Derechos Humanos:

- a) la Ley Constitucional de 8 de mayo de 1945, Boletín Legislativo del Estado N° 13/1945, relativa a la prohibición del partido nazi (Ley de prohibición) enmendada por el Boletín Legislativo Federal N° 148/1992;
- b) la Ley Constitucional Federal de 3 de julio de 1973, Boletín Legislativo Federal N° 390/1973 para la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- c) la Ley de procedimiento administrativo (introducción), Boletín Legislativo Federal N° 50/1991, enmendada por el Boletín Legislativo Federal N° 143/1992;
- d) el Código Penal, artículo 283 ("Incitación al odio") y el párrafo 3 del artículo 117;
- e) la Ley Federal de 5 de abril de 1960, Boletín Legislativo Federal N° 84/1960, por la que se prohíben ciertas insignias ("Ley sobre insignias"), enmendada por el Boletín Legislativo Federal N° 117/1980.

En 1993, se pronunciaron 18 condenas y 4 sentencias absolutorias en virtud de la legislación contra la incitación al odio racial.

2. Políticas y otras medidas no jurídicas adoptadas

81. Las autoridades públicas austríacas han iniciado una amplia serie de actividades para combatir el racismo y la intolerancia. En los párrafos siguientes se mencionan algunos ejemplos.

82. En los servicios de seguridad, que están bajo la jurisdicción del Ministerio Federal del Interior, los funcionarios reciben una formación especial sobre estos temas y se asignan unidades especiales a la lucha contra el extremismo y el terrorismo. A nivel político el Ministerio lleva a cabo una serie de operaciones informativas dirigidas en particular a las autoridades de educación, escuelas, facultades, alumnos, servicios de asesoramiento para escuelas profesionales obligatorias, departamentos de juventud de los gobiernos de los Estados federales, personal docente de los hogares juveniles y asistentes de los jóvenes. Por lo menos dos veces al año se celebran reuniones con los consejos de las escuelas de los estados federales. La lucha contra la xenofobia interregional e internacional y contra las actividades extremistas de la extrema derecha se lleva a cabo en los órganos internacionales competentes y también a nivel bilateral.

83. En 1978 se introdujo en los programas de estudio de todas las escuelas austríacas la formación política como un "objetivo general" (que deben tener en cuenta los profesores de todas las disciplinas). (La formación política es una asignatura especial obligatoria en todas las escuelas profesionales.) La formación política consiste en hacer comprender la democracia dedicada a los valores de la paz, la libertad, la igualdad y la justicia, y otorga gran importancia a los derechos humanos.

84. A finales de diciembre de 1993 se creó en el Ministerio Federal de Ciencias e Investigación un Grupo de Trabajo sobre la xenofobia. Su tarea consiste en desarrollar una idea estratégica sobre este tema, la cual debe servir de base para una operación central de investigación que se llevará a cabo en el Ministerio. La opinión general es que las teorías tradicionales (sobre la "personalidad autoritaria", etc.) no son suficientes para captar adecuadamente el fenómeno de la xenofobia. Se pone de relieve asimismo la necesidad de enfocar el conjunto de estos problemas desde una perspectiva interdisciplinaria. Entre los problemas que han de tratarse figuran: la xenofobia y los medios de información, las causas sociopsicológicas de la xenofobia, la xenofobia en determinados grupos sociales, la xenofobia en el contexto de las formas tradicionales del racismo, y la xenofobia y el pasado nazi y empleo estratégico de ese pasado.

85. Gran número de instituciones privadas, asociaciones y grupos de ciudadanos ofrecen contactos e información sobre la ayuda social y psicológica que se ofrece a los particulares y a los grupos. En cuanto a la asistencia a los refugiados de la antigua Yugoslavia, se reconoce unánimemente la importancia fundamental de Caritas bajo la dirección de monseñor Helmut Schüller. Muchas parroquias de todas las diócesis austríacas proporcionan asimismo ayuda, principalmente de carácter humanitario. Pero esos servicios cooperan únicamente en un reducido número de problemas. Sería, ciertamente, deseable que se estableciera una red de contactos en toda Austria.

3. Evaluación de la eficacia de esas medidas

86. Por razones históricamente comprensibles, cuando en 1945 se aprobó la Ley de prohibición se introdujeron sanciones penales muy severas (entre cinco años de prisión y prisión perpetua). Los tribunales penales juzgan los delitos previstos en la Ley de prohibición. Durante los siguientes decenios, la práctica judicial demostró poco a poco que, debido a la extrema severidad de las penas, los jueces eran reacios a condenar un acusado cuando consideraban que, si bien era culpable, no merecía una pena tan dura. Fueron principalmente esas largas penas de prisión previstas en la ley lo que obstaculizó considerablemente la lucha contra las personas que cometían delitos de menor importancia. La reducción de la pena mínima a un año de prisión permite actualmente a los tribunales dictar sentencias adecuadas contra las violaciones de la Ley de prohibición. No se han modificado las condenas máximas, pero sólo se aplicarán cuando sea necesario debido al carácter particularmente peligroso del infractor o de sus actos.

87. Los datos estadísticos sobre condenas en aplicación de la Ley de prohibición confirma la eficacia de la enmienda de 1992:

1988	1 condena
1989	6 condenas
1990	1 condena
1991	0 condenas
1992	5 condenas
1993	17 condenas
1994 (hasta el 31 de marzo)	4 condenas

88. La situación legal actual no es satisfactoria por lo que respecta a las publicaciones y otro material de los radicales de la extrema derecha. La Ley de prohibición, sólo considera ilegal su divulgación con la intención de revivir el nazismo, pero no su mera posesión. Como consecuencia de ello, también es difícil restringir la importación de material impreso procedente del extranjero, publicado por personas de extrema derecha. Otro problema es el empleo creciente de medios electrónicos modernos en las comunicaciones internacionales entre los grupos radicales de extrema derecha (disquetes, bancos de datos, etc.). La legislación actual no otorga poderes suficientes a las autoridades para intervenir.

89. Por lo que respecta a las actividades de información de los servicios de seguridad pública en las escuelas y otros establecimientos docentes, sus resultados varían según las regiones. La presencia de bandas juveniles varía también de una región a otra. Es difícil evaluar hasta qué punto se sigue en las actividades prácticas de las clases el principio de que la formación política debe constituir una preocupación de primer orden en la enseñanza de todas las materias en las escuelas porque, a diferencia de lo que sucede en las "asignaturas tradicionales", el éxito de esos esfuerzos no puede medirse por el promedio de los resultados de los exámenes o la calidad de los trabajos presentados en los exámenes finales (de matriculación).

D. Colombia

90. En su comunicación de 30 de septiembre de 1994, el Gobierno colombiano indica que la formación étnica y cultural de la sociedad colombiana es diversa y plural. La Constitución política de Colombia, promulgada en 1991 por una Asamblea Nacional Constituyente democráticamente elegida, reconoce este hecho y dota al país de las herramientas necesarias para la protección de la diversidad étnica, cultural, religiosa y lingüística, y para la erradicación de cualquier forma de discriminación (art. 7).

91. El artículo 13 de la Constitución nacional establece la igualdad de las personas ante la ley, así como el trato y protección igualitario por parte de las autoridades. La norma proscribe todas las formas de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Su contenido se complementa con el señalamiento expreso de que el Estado "promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

92. La lucha contra toda forma de discriminación incluye en la Carta fundamental, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La búsqueda de un reconocimiento e integración más amplios de los elementos socioculturales propios de los grupos étnicos minoritarios.
- b) La cultura, en sus diversas manifestaciones, es el fundamento de la nacionalidad. El artículo 70 de la Carta Política preceptúa que "el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación".
- c) La garantía de la no discriminación se traduce también en la libertad que todo individuo posee, sin distinción alguna, para desarrollarse en la forma que él estime conveniente. El derecho de autonomía personal está consagrado en el artículo 16 bajo el concepto de derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- d) Igual importancia se otorga en el artículo 18 de la Constitución al reconocimiento de la libertad de conciencia. Además, en el artículo 20 se consagra la libertad de expresión y difusión de las ideas, garantía fundamental para la protección de la pluralidad cultural.
- e) Las garantías otorgadas a los no nacionales se establecen en el artículo 100, que preceptúa: "Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Asimismo los

extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia, el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital".

- f) La protección de las tradiciones lingüísticas quedó establecida en el artículo 10, que preceptúa que, "la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe".

93. Este marco político que brinda la Carta Fundamental ha encontrado aplicación en diversas leyes y acciones gubernamentales, entre las que cabe destacar aquellas que buscan garantizar el respeto por las tradiciones de los grupos étnicos minoritarios existentes en el país, y su desarrollo económico. A este respecto, se analizan a continuación las disposiciones relativas al mejoramiento de las condiciones objetivas de las comunidades negras, por un lado, y las que siguen el derecho de las comunidades indígenas a gobernarse según sus propios usos y costumbres.

94. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio 55 de la nueva Constitución nacional, que ordena la expedición de una ley que reconozca a las comunidades negras la propiedad colectiva sobre las tierras baldías del territorio por ellas habitado, el Gobierno nacional llevó a cabo un proceso de concertación y creó una Comisión Nacional y diversas comisiones regionales consultivas, que presentaron ante el Congreso de la República el proyecto de la actual Ley 70 de 1993. Esta ley prevé un marco normativo muy elaborado para el mejoramiento de las condiciones objetivas de las comunidades negras. Entre los aspectos más relevantes de la citada Ley, merecen destacarse, entre otros, los siguientes:

- a) la circunscripción especial, por medio de la cual las comunidades negras contarán con un mínimo de dos curules en el Congreso de la República;
- b) el derecho a la propiedad colectiva por parte de las comunidades que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico;
- c) los derechos mineros;
- d) el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones culturales;
- e) la participación de las comunidades negras en instancias cruciales de definición de políticas de orden social como los Consejos Territoriales de Planeación, y los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales; etc.

95. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 transitorio de la Constitución nacional, se han expedido los Decretos Nos. 1088 y 1809 de 1993, que reglamentan el derecho de las comunidades indígenas a gobernarse según sus usos y costumbres, establecido en el artículo 330 de la Constitución nacional. El artículo 330, reza así:

"De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentos según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios;
2. diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución;
4. percibir y distribuir sus recursos;
5. velar por la preservación de los recursos naturales;
6. coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio;
7. colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno nacional;
8. representar a los territorios ante el Gobierno nacional y las demás entidades a las cuales se integren, y
9. las que señalen la Constitución y la ley.

La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades."

96. Por su parte, el artículo 246 de la Constitución nacional concede capacidad jurisdiccional a las comunidades indígenas:

"Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la

Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional."

97. El artículo 171 de la Constitución nacional establece la circunscripción especial para dos senadores, elegidos por las comunidades indígenas, quienes deberán haber ejercido cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad.

E. Francia

98. En Francia existe un dispositivo legislativo y reglamentario diversificado que permite reprimir los crímenes y delitos basados en el racismo. Esas medidas tienen como objetivo principal reprimir los actos de violencia inspirados en el racismo y la xenofobia, la elaboración y difusión de material de propaganda racista y la incitación al racismo y la xenofobia. Castiga igualmente la negativa a proporcionar un bien o un servicio, la obstaculización del ejercicio normal de una actividad económica, la negativa a contratar a una persona, o castigarla o despedirla, la imposición de condiciones para el suministro de un bien o servicio o una oferta de empleo, cuando estos actos están basados en una discriminación racial, étnica, nacional o religiosa.

99. El Relator desearía citar a continuación, a modo de ejemplo, algunas disposiciones importantes de esa legislación que, por contener ciertos aspectos innovadores, pueden inspirar a otros Estados.

100. El artículo 225-18 del nuevo Código Penal francés, que entró en vigor el 1º de marzo de 1994, castiga con pena de prisión o con una multa a aquellos que violen o profanen tumbas, sepulturas o monumentos, o que atenten contra la integridad de los cadáveres, cuando esos delitos se cometan por motivos racistas. Tal medida permite luchar contra la profanación de las sepulturas y monumentos judíos, que se habían multiplicado en Francia entre 1992 y 1993.

101. El párrafo 5 del artículo 24 de la Ley sobre la libertad de la prensa de 29 de julio de 1981, modificada, sanciona la provocación a la discriminación, al odio o a la violencia racial, y el artículo 24 bis de esa misma ley sanciona a aquellos que, por medios escritos, orales o visuales desmientan la existencia de uno o varios crímenes contra la humanidad.

102. Por lo que respecta a las actividades de las asociaciones que llevan a cabo actividades racistas, el legislador ha previsto la posibilidad de su disolución en virtud de la Ley Nº 72-545 de 19 de julio de 1972. El Presidente de la República puede igualmente, por decreto dictado en Consejo de Ministros, acordar la disolución de asociaciones o agrupaciones que inciten a la discriminación, al odio o la violencia racial o étnica.

103. En cuanto al control de la inmigración y la acogida y estancia de extranjeros en Francia, el Relator Especial teme que ciertas disposiciones de la Ley de 24 de agosto de 1993 se opongan al derecho a la agrupación

familiar. En efecto, el hecho de que la autoridad administrativa competente se pronuncie en favor o en contra de la agrupación familiar a raíz de un procedimiento que prevé una consulta con el alcalde del lugar de residencia del extranjero acerca de los recursos y el alojamiento que tiene esa familia, puede conducir a decisiones arbitrarias.

F. República Federativa de Yugoslavia

104. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia garantiza la igualdad de todos los ciudadanos, sin discriminación por motivos de origen nacional, raza, sexo, idioma, creencias religiosas, políticas o de otro tipo, educación, origen social, posición financiera y fortuna personal. Las Constituciones y las leyes de los miembros de la Federación, es decir, Serbia y Montenegro, ofrecen las mismas garantías. El problema de la discriminación racial y el racismo en sus formas clásicas no existe en Yugoslavia, y por ello el país no tiene necesidad de adoptar programas específicos para luchar contra la discriminación racial y el racismo.

105. No obstante, por ser una comunidad multinacional, la coexistencia armoniosa entre los miembros de las diversas naciones, minorías nacionales y grupos étnicos es uno de los factores más importantes de la existencia y el desarrollo de la República Federativa de Yugoslavia. Las diferentes nacionalidades, comunidades étnicas y lenguas, así como las diferentes religiones y culturas, han dado riqueza a la comunidad, pero también han planteado dificultades en la búsqueda de la armonía necesaria para la existencia de la comunidad en su totalidad.

106. Al igual que en otros Estados en que viven diversos grupos nacionales, Yugoslavia también tiene problemas que se derivan de su estructura de población: la incitación al odio nacional y religioso y la intolerancia, diversas formas de discriminación e intolerancia y la violación del principio de igualdad por motivos nacionales, así como el escarnio de pueblos y minorías nacionales.

107. En su legislación penal federal, la República Federativa de Yugoslavia ha tipificado los siguientes delitos: incitación al odio nacional, racial y religioso, división o intolerancia (artículo 134 del Código Penal), delito de genocidio (artículo 141 del Código Penal), destrucción de monumentos culturales e históricos (artículo 151 del Código Penal); incitación a la discriminación racial y de otro tipo (artículo 154 del Código Penal); violación de la igualdad en el empleo (artículo 162 del Código Penal); violación de la igualdad de los ciudadanos (art. 186), etc.

108. La incitación al odio nacional, racial o religioso, la división o la intolerancia entre los pueblos y las minorías nacionales que viven en Yugoslavia, son delitos que pueden castigarse con penas de entre uno y cinco años de cárcel. Perpetrar este delito mediante coacción, malos tratos, amenazas a la seguridad, escarnio de símbolos nacionales, étnicos o religiosos, destrucción de bienes ajenos y profanación de monumentos o tumbas, se castiga con penas de entre uno y diez años de cárcel.

109. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia ofrece garantías precisas con respecto a la condición de las minorías nacionales que viven en la República. Reconoce y garantiza el derecho de dichas minorías nacionales a preservar, desarrollar y expresar sus características étnicas, culturales, lingüísticas y de otro tipo y a utilizar sus símbolos nacionales de conformidad con el derecho internacional. Las minorías nacionales de Yugoslavia gozan de libertad para expresar su ser y cultura nacionales y tienen derecho a utilizar su idioma y alfabeto; tienen el derecho a la educación y a la información pública en sus propios idiomas. También tienen derecho a establecer sus propias organizaciones o asociaciones culturales. La ley controla el respeto de los derechos especiales garantizados a los miembros de las minorías nacionales por la Constitución. Se está elaborando en estos momentos una ley federal sobre derechos de las minorías.

110. En su comunicación de 18 de noviembre de 1994, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia añadió lo siguiente:

"El Relator Especial es consciente de que se ha lanzado una maliciosa campaña de propaganda en los medios de comunicación contra la República Federativa de Yugoslavia y el pueblo serbio como consecuencia de la secesión ocurrida en la antigua Yugoslavia, que culminó con la injusta condena de la República Federativa y de los serbios por esos acontecimientos. La campaña ha dado origen a actos de discriminación contra los pueblos serbio y montenegrino y el aislamiento internacional de la República Federativa de Yugoslavia.

La campaña de los medios de comunicación y las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia también han tenido un efecto negativo en la situación de los trabajadores migrantes yugoslavos en Europa occidental y algunos países islámicos. El Gobierno ha señalado reiteradamente a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas, el Centro de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas la discriminación de que son víctimas los niños serbios en el ámbito de la educación en algunos países de Europa occidental, en especial la prohibición de estudiar en su lengua materna. Un ejemplo de discriminación y racismo ha sido la reciente publicación de libros de texto de historia para las escuelas secundarias de algunos países occidentales en que se insulta al pueblo serbio acusándole por la guerra en la antigua Yugoslavia, imputándole la idea de la denominada "Gran Serbia" y acusándole del delito de limpieza étnica y de crímenes de guerra."

G. Swazilandia

111. El 20 de octubre de 1994, el Gobierno de Swazilandia informó al Relator Especial de las siguientes medidas adoptadas para luchar contra la discriminación racial.

112. En 1962 se promulgó la Ley de relaciones interraciales para impedir la discriminación de la persona por motivos de raza o color. En la Ley se dispone que la víctima deberá presentar una denuncia por escrito al

Comisionado de Distrito o Administrador Regional dentro de los siete días siguientes al presunto acto discriminatorio. El Comisionado de Distrito o Administrador Regional citará a todas las partes interesadas a una reunión de conciliación. Si el procedimiento de conciliación no da resultado, el Comisionado de Distrito o Administrador General emite un certificado donde constan los datos de la denuncia y el fracaso del procedimiento de conciliación. El denunciante puede luego presentar el certificado a un tribunal de primera instancia para que se examine el caso. El Comisionado de Distrito o Administrador General debe presentar al tribunal un informe completo del procedimiento de conciliación. El tribunal examinará entonces los datos y las nuevas pruebas presentadas y emitirá un dictamen en consecuencia.

113. En 1980 se promulgó la Ley de trabajo que tiene por fin eliminar la discriminación en ese ámbito. En el artículo 29 de la Ley se establece claramente lo siguiente:

"En los contratos de trabajo, ningún empleador discriminará a los empleados por motivo de raza, color, religión, estado civil, sexo, origen nacional o tribal o pertenencia a un clan, ideas políticas o condición social."

114. La Ley de ciudadanía de Swazilandia de 1992 se ocupa de las personas que no son de etnia swazi. La Ley de 1982 reza:

"Ciudadanos por nacimiento

4. 1) Toda persona nacida antes o después de la entrada en vigor de esta Ley, en Swazilandia o en el extranjero, es ciudadano de Swazilandia si, de conformidad con el derecho consuetudinario, es por nacimiento miembro de una comunidad swazi que aún exista en el Reino de Swazilandia."

115. En la nueva Ley, se establece que:

"Ciudadanos por nacimiento

4) i) Toda persona nacida antes o después de la entrada en vigor de la presente Ley, en Swazilandia o en el extranjero, es ciudadano de Swazilandia si, por nacimiento, es descendiente de un ciudadano de Swazilandia."

Con esta disposición se elimina toda diferencia entre los swazis.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR ORGANOS EUROPEOS

A. Actividades de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia

116. El Consejo de Europa también ha informado al Relator Especial acerca de las actividades emprendidas para contrarrestar la escalada del racismo y la xenofobia en el continente europeo. En junio de 1994, tras la Cumbre de Viena de octubre de 1993, el Consejo de Europa creó una Comisión contra el Racismo y la Intolerancia (véase la Declaración de Viena de 9 de octubre de 1993, anexo III). La Comisión tiene por mandato:

- examinar la legislación, las políticas y demás medidas adoptadas por los Estados miembros para combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, y determinar su eficacia;
- promover acciones a nivel local, nacional y europeo en este ámbito;
- formular recomendaciones generales de política a los Estados miembros;
- estudiar los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en la materia con miras a fortalecerlos si es necesario.

117. En el curso de una reunión del Grupo de Trabajo Jurídico de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia celebrada en Estrasburgo los días 11 y 12 de octubre de 1994, se examinó la posibilidad de fortalecer la cláusula de no discriminación del Convenio Europeo de Derechos Humanos mediante un protocolo adicional 3/. En efecto, el Grupo de Trabajo observó que el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos consagraba el derecho de toda persona a verse protegida de la discriminación únicamente en lo que respecta al disfrute de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio, pero no contiene una cláusula general de no discriminación. El Grupo de Trabajo también examinó un anteproyecto de convenio marco contra el racismo presentado por el Gobierno de Turquía. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia seguirá examinando estas dos cuestiones sobre la base de documentos de trabajo preparados por su Grupo de Trabajo Jurídico.

B. Primer Encuentro Europeo de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

118. Del 7 al 9 de noviembre de 1994 se celebró en Estrasburgo (Francia) el Primer Encuentros Europeo de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, organizado por la Comisión Nacional Consultiva sobre Derechos Humanos de Francia en cooperación con la Subcomisión de Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa; esta reunión giró en torno al tema de "La lucha contra el racismo y la xenofobia: prioridades y medios para una armonización europea". Los participantes tuvieron la oportunidad de hacer el diagnóstico de las manifestaciones de racismo y de intolerancia en Europa, identificar medidas

preventivas y represivas adecuadas para la lucha contra el racismo y la xenofobia y examinar la posibilidad de fortalecer los mecanismos de cooperación en la materia.

119. Tras sus deliberaciones, los participantes formularon las siguientes recomendaciones, en especial a las Naciones Unidas y a los Estados miembros del Consejo de Europa:

"Instan a las Naciones Unidas a que creen un Tribunal Penal Internacional de carácter permanente con competencia para juzgar en particular el delito de genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

Recomiendan a los Estados que ratifiquen la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y que velen por la plena aplicación de sus disposiciones, lo que en especial supone la aceptación del procedimiento de comunicaciones previsto en su artículo 14 y el retiro de las reservas que limiten el alcance de la Convención que pudieran haber formulado.

Recuerdan a los Estados miembros del Consejo de Europa la importancia de elaborar un protocolo para revisar el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos a fin de consagrar plenamente el principio de la no discriminación a nivel europeo.

Subrayan la necesidad de facilitar el acceso de los extranjeros y apátridas a la naturalización y dar plena vigencia al Convenio del Consejo de Europa sobre la participación de los extranjeros en la vida pública en el plano local.

Desean que las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos contribuyan activamente a la lucha contra el racismo y la xenofobia, de ser necesario aplicando su competencia interna a estas cuestiones.

Preconizan la elaboración de estadísticas e informaciones a nivel europeo según estructuras y referencias homogéneas que permitan una evaluación comparada de las manifestaciones y los fenómenos racistas en el tiempo y el espacio.

Esperan que se hagan periódicamente encuestas europeas en gran escala que permitan comprender mejor la evolución de la opinión pública.

Alientan una utilización en común de la documentación existente, especialmente a través de la creación de bancos de datos sobre legislación y jurisprudencia en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia.

Sugieren que las instituciones nacionales tengan competencia específica para procesar delitos en materia de racismo cometidos por los poderes públicos y en las relaciones entre particulares.

Preconizan que las instituciones nacionales tomen la iniciativa, en forma concertada con los grupos profesionales interesados, de elaborar códigos de buena conducta en materia de no discriminación en los servicios públicos y en las relaciones privadas.

Recomiendan a los Estados que presten suma atención a las lagunas de armonización de la legislación europea que hacen posible deslocalizaciones y actividades transfronterizas que eluden las legislaciones nacionales relativas a la lucha contra el racismo y al "negacionismo".

Piden que se estudie el uso de nuevas tecnologías (juegos de vídeo, redes informáticas) en la propagación del odio racial y que se proponga un conjunto de medidas internas e internacionales urgentes para poner fin a tales abusos.

Hacen un llamamiento a las fuerzas democráticas para que tomen conciencia de los riesgos que plantea toda alianza electoral, parlamentaria o gubernamental con las fuerzas políticas cuyos programas o acciones se fundan en el racismo y la xenofobia.

Subrayan la importancia de las medidas positivas en los planos nacional y local para luchar contra toda forma de exclusión y favorecer una plena igualdad de derechos y oportunidades.

Desean contribuir activamente a la campaña en favor de la juventud lanzada por el Consejo de Europa y abogan por una verdadera formación para la ciudadanía europea en el respeto de los valores universales." 4/

V. CONTRIBUCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA A LA LUCHA CONTRA LAS FORMAS CONTEMPORANEAS DE RACISMO, DISCRIMINACION RACIAL Y XENOFobia Y LA INTOLERANCIA ASOCIADA A ELLAS

120. Al adoptar el programa y presupuesto de la UNESCO para 1994-1995, la Conferencia General definió diversas misiones prioritarias que coinciden precisamente con los términos de la resolución 1994/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994. Así pues, en el marco del subprograma de lucha contra todas las formas de discriminación, se establece que para hacer frente a la nueva ola de racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de discriminación, se hará un esfuerzo especial, por un lado, para difundir ampliamente el contenido de los instrumentos internacionales normativos contra la discriminación y, por el otro, para determinar y analizar las fuentes, formas y expresiones de discriminación en las sociedades contemporáneas.

A. La acción normativa de lucha contra todas las formas de discriminación

121. Se publicará una serie de folletos consagrados a los instrumentos internacionales contra la discriminación y el racismo y, en especial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 14 de diciembre de 1960. Estos instrumentos serán objeto de gran difusión en diversos idiomas, incluidos los no oficiales de la UNESCO.

122. Se elaboró y presentó al 144º período de sesiones del Consejo Ejecutivo un documento detallado sobre la protección y promoción de los derechos culturales de las personas pertenecientes a minorías. Por su decisión 4.4.1., el Consejo Ejecutivo tomó nota del documento e invitó al Director General a que continuara ejecutando las actividades previstas en esta esfera para 1994-1995.

123. Además, se reconoce cada vez con más claridad la necesidad de encontrar soluciones urgentes para los problemas de las minorías. Para una mayor eficacia, es necesario el acceso a la información a nivel internacional. La División de los Derechos Humanos, la Paz y la Democracia ha preparado una recopilación de diversos textos legislativos sobre las personas pertenecientes a las minorías; en ella se recogen las respuestas positivas enviadas por 47 países miembros y no miembros de la UNESCO (Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belarús, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, España, Fiji, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, Italia, Irán, Japón, Jordania, Líbano, Malasia, Mauricio, México, Myanmar, Namibia, Noruega, Pakistán, Países Bajos, Paraguay, Reino Unido, República Eslovaca, Rumania, Rwanda, Santa Sede, Sri Lanka, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Venezuela y Yugoslavia). Dos países respondieron en forma negativa: Arabia Saudita y Egipto.

124. Para terminar, en este contexto, el Director General de la UNESCO presentará al 28º período de sesiones de la Conferencia General en 1995 su quinto informe de conjunto sobre la situación mundial en las esferas relacionadas con la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, aprobada por la Conferencia General en su 20º período de sesiones, el 27 de noviembre de 1978. Al efecto, invitará a los Estados miembros de la UNESCO a comunicarle las medidas que hayan adoptado para poner en práctica los principios enunciados en la Declaración. Esta información podrá consultarse en la sede de la UNESCO en los últimos meses de 1995.

B. Reuniones

125. La UNESCO, en cooperación con la Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos, organizó el Seminario Internacional sobre Nuevas Formas de Discriminación: Inmigrantes, Refugiados y Minorías, que se celebró en Olimpia (Grecia) el 13 y 14 de mayo de 1994. El Seminario reunió a expertos de 12 países, representantes de importantes organizaciones intergubernamentales que trabajan en el ámbito de la prevención de la discriminación, incluidos el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Consejo de Europa, así como de organizaciones no gubernamentales.

126. En relación con el primer tema, la discriminación contra los inmigrantes, presentaron informes siete destacados oradores. Se prestó especial atención a los orígenes de la corriente migratoria, la acción de las Naciones Unidas y las tendencias en las actitudes de los Estados respecto de la migración. El segundo tema, que se ocupaba de los refugiados, se dedicó principalmente a debatir el derecho internacional de los refugiados y la situación de los desplazados internos, los criterios para determinar qué países se consideraban "seguros" y el papel de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la protección de los refugiados.

127. La reunión asignó especial importancia al tercer tema, los problemas de prevención de la discriminación de las minorías y la protección general de sus derechos. Se resaltó en particular que la realización de los derechos de las minorías se vinculaba estrechamente con las cuestiones de la estabilidad y la seguridad y que se debía hacer un esfuerzo especial por consolidar aún más las normas internacionales sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Los documentos de la reunión, incluidos todos los informes presentados por los ponentes, se publicarán (probablemente en junio de 1995) con la asistencia financiera de la UNESCO.

128. Con arreglo a la resolución 1994/64 de la Comisión de Derechos Humanos, cabe mencionar la 44ª reunión de la Conferencia Internacional de Educación que se celebró en Ginebra del 2 al 8 de octubre de 1994. En la Declaración adoptada por la Conferencia, los ministros de educación se declararon profundamente preocupados por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y nacionalismo agresivo, y las violaciones de los derechos humanos, por la intolerancia religiosa, por el recrudecimiento del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y por el aumento de la diferencia que separa a los países ricos y los países pobres, factores que ponían en peligro la consolidación de la paz y la democracia, tanto en el plano nacional como en el internacional, y constituían otros tantos obstáculos para el desarrollo; los ministros declararon también que estaban decididos a redoblar esfuerzos a fin de dar elevada prioridad en la educación a la niñez y a la juventud, que estaban particularmente expuestas a las instigaciones a la intolerancia, el racismo y la xenofobia.

129. Habida cuenta de la amplitud del fenómeno contemporáneo de las migraciones internacionales de poblaciones y sus consecuencias, la UNESCO, en colaboración con la Comisión Alemana para la UNESCO y el Centro de Estudios

sobre Turquía de Essen (Alemania), organizó en Bonn los días 14 y 15 de noviembre de 1994 el Taller Internacional sobre los Inmigrantes en la Unión Europea: entre Integración y Xenofobia. Este taller reunió a especialistas en la materia de Alemania, Bélgica, los Países Bajos, Suecia y Turquía, así como a observadores de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Numerosos temas de esta reunión corresponden al ámbito de la resolución 1994/64 de la Comisión de Derechos Humanos y merecen ser citados:

- a) Obstáculos a la integración: la discriminación de los inmigrantes en Europa. El ejemplo del mercado de trabajo.
- b) Unidad en la diversidad: pretensión y realidad de la integración ante las tendencias racistas respecto de los inmigrantes en Europa y su reflejo en la vida política.
- c) El movimiento de extrema derecha en Europa, visto desde la perspectiva de la comunidad judía.
- d) Análisis recientes de las razones del desarrollo de la xenofobia y del movimiento de extrema derecha en la Unión Europea.
- e) Percepción de los movimientos migratorios en el país de origen.
- f) Enfoques de integración y tendencias xenofóbicas en Europa vistos por los migrantes.
- g) Propuestas de acción, en particular para los medios de comunicación y en la esfera de la educación.

CONCLUSION

130. Las informaciones recogidas demuestran que a los niveles nacional, regional e internacional se ha producido una movilización de los gobiernos, las organizaciones y las instituciones competentes contra la aparición del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia asociada a todos ellos. El Relator Especial no puede sino felicitar a dicha tendencia y alentar a todas las personas y organismos interesados a no cejar en sus esfuerzos y redoblar la vigilancia para dar al traste con los actos y las prácticas racistas y xenófobos que a menudo adoptan los colores del nacionalismo y la preferencia nacional o continental.

131. Espera que se adopten medidas rigurosas contra los individuos y las organizaciones que cometen atentados racistas y ponen en peligro la vida o la integridad física de los extranjeros, refugiados o personas pertenecientes a minorías étnicas, con el fin de que la violencia racista y xenófoba desaparezca en 1995.

132. El Relator Especial hace suyas las medidas adoptadas por el Gobierno de Alemania para controlar la violencia racista y xenófoba, eliminar la propaganda racista y prohibir las actividades de las organizaciones neonazis y del movimiento de cabezas rapadas.

133. El Relator Especial también acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de Colombia para permitir a las comunidades negras el acceso a la propiedad colectiva de las tierras que ocupan y asegurar la representación política de dichas comunidades ante los órganos del Estado. Expresa la misma satisfacción en lo que respecta a los esfuerzos realizados en favor de las comunidades indígenas.

1/ Comunicación de 21 de diciembre de 1994 de Baden Türk Koordinasyou Kurulu; comunicación de 24 de diciembre de 1994 de Hessen Türk Koordinasyou Kurulu; comunicación de 29 de diciembre de 1994 de Turkish-German Friendship; y comunicación de 12 de diciembre de 1994 de Türk Dernekleri Koordinasyou Kurulu.

2/ Este incidente se menciona también en el párrafo 65 del informe provisional presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones (A/49/677).

3/ Consejo de Europa, Informe del Grupo de Trabajo Jurídico de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, CRI-GT-JUR(94) 10.

4/ Extracto de la resolución N° 1, informe del Primer Encuentro Europeo de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Estrasburgo, Palacio de Europa, 7 a 9 de noviembre de 1994.